



MUNICIPALIDAD DE TAVAPY INTENDENCIA MUNICIPAL

Creado por Ley N° 4.322/2011, Promulgada el 26 /05 /2.011
Departamento de Alto Paraná - Paraguay



Tavapy, 02 de junio del 2024

DECLARACIÓN JURADA

Señor

DR. JUAN AGUSTÍN MARIA ENCINA

Director Nacional de Contrataciones Públicas

Asunción, Paraguay

1. Introducción:

Lic. **EDGARDO PERERIRA**, en su carácter de Responsable de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), **DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO** que en el proceso de contratación individualizado como **CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 01/2024 "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS"**, CON ID N° **449750**, concurren circunstancias que justifican la no publicación de la intención en el nuevo módulo del SICP.

2. Marco Legal:

La Resolución DNCP N° 44401/23, en su Art. 94 establece en su segundo párrafo que **"Excepcionalmente, las convocantes, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán prescindir de la publicación del aviso de intención y de las bases de la contratación. Para dicho efecto, deberán remitir adicionalmente una declaración jurada firmada por el titular del Comité de Suministro Público, en la que exponga y justifique los motivos que imposibilitaron su publicación de conformidad a lo en los artículos anteriores, sin perjuicio de la remisión de los antecedentes, que sobre el procedimiento fueren remitidos posteriormente, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la DNCP..."**

3. Amparo y Justificación de la excepción:

La intención de compra con difusión posterior del presente procedimiento ha sido difundida en el módulo antiguo en fecha 06 de marzo del 2024, con apertura de oferta programada para el 08 de marzo del corriente año.

En efecto, no se realizó la difusión de la intención en el módulo de la Ley N° 7021/2022, bajo el entendimiento de que el módulo viejo era en ese momento (primeros días de marzo del 2024) aún el canal idóneo para activar la intención de compra, ya que el nuevo sistema que se comenzó a implementar gradualmente tenía varios módulos aun en desarrollo en aquel momento y que no tenían funcionalidad plena para su utilización.

En tal sentido, como es de conocimiento general de los operadores de los usuarios administradores de SICP, muchos módulos presentaron errores o fallos informáticos al inicio de la implementación del nuevo sistema, dentro de lo cual también se encontraba afectado el módulo de la creación de la intención de compra, pues algunos campos no permitían el llenado de la información correspondiente, y por ende, no se podía avanzar.

En este escenario, se realizó la intención del presente procedimiento en el módulo viejo, sin advertir sus posteriores consecuencias (la imposibilidad de vincular la intención del módulo viejo al nuevo). En consulta con el chat institucional de la DNCP, se obtuvo la informaron de que tranquilamente se podría cargar el resultado en el módulo nuevo (sin clicar la intención).

Se hace notar que en este procedimiento se dio cumplimiento a la reglamentación sobre la difusión del aviso y de las bases concursales, con lo que hubo un ajuste al principio de publicidad requerido para todo procedimiento licitatorio.

En base a todo lo expuesto, queda justificada plenamente la no difusión de la intención de compra en el módulo nuevo de la Ley N° 7021/2022.

Atentamente.



LIC. EDGARDO PEREIRA
Responsable de UOC